



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Central Hipotecario Nit. 860.002.963-7
Demandado:	Arcenio Franco Urrea C.C. 5.810.591
Radicado:	630013103002-1999-00262-00
Asunto:	Ordena expedir oficio

1. En atención a la documentación acercada por la apoderada del solicitante, abogada Gloria Patricia Ramírez Otálvaro, obrante al archivo 16 del expediente digital, y considerando que, se presenta como anexo la providencia del 03 de julio de 2020, emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q., donde se indica que, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-40857 no hace parte de los allí perseguidos, y por ende, no se emite pronunciamiento acerca del levantamiento de la cautela; procede este Juzgado a señalar lo pertinente:

a. Advirtiéndolo que, hasta el momento no se ha acercado respuesta por parte del Despacho Judicial en cita, y que, la providencia allegada por la parte interesada corresponde a una copia informal con la que cuenta; esta Judicatura, en aras de realizar las verificaciones del caso, procedió revisar el estado electrónico del 04 de julio de 2020, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q., encontrando que, efectivamente el auto emitido dentro del radicado 630014003002-2000-12963-00, hace parte de la publicación de esa data, tal como de adjunta el soporte, al expediente digital (archivos 17 y 18) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-armenia/85>

Sentido en el cual, se tiene como idónea la información allí contendida, y se procede a decidir nuevamente el levantamiento de la cautela aquí solicitada.

b. Resaltando que el bien inmueble 280-40857 no se encuentra aprisionado dentro del cobro 630014003002-2000-12963-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q., y que este proceso a su vez está archivado; se torna procedente acceder al levantamiento directo de la medida de embargo, sin necesidad de dejarlo como remanente a cargo de proceso alguno.

c. En este sentido, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo, dentro del asunto de la referencia, que pesa sobre el bien inmueble 280-40857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., y que le fue



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

comunicada a través del oficio 773 del 09 de agosto de 1999, anotación Nro. 05 del certificado de tradición (página 46, cuaderno 01, expediente digital).

d. Aclarar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., que, debe hacerse caso omiso a los anteriores oficios que le fueron remitidos Nro. 1999-00262-2393 del 29 de agosto de 2019 y 1999-00262-961 del 16 de diciembre de 2020; en razón a que, con la presente decisión se está disponiendo un ordenamiento no contenido en los anteriores.

2. Solicitarle al Centro de Servicios Judiciales que, al momento de la elaboración de la comunicación que para el efecto se extiende, no se efectúe mención a otros Despachos Judiciales distintos a este.

3. Se da alcance a la solicitud efectuada, disponiéndose a través del Centro de Servicios Judiciales:

3.1. Remitir copia de la presente providencia, a la apoderada del solicitante, abogada Gloria Patricia Ramírez Otálvaro: [gloparaot31@yahoo.es](mailto:gloparaot31@yahoo.es)

3.2. Elaborar y remitir el oficio antes ordenado; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., al electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co); con copia al correo [gloparaot31@yahoo.es](mailto:gloparaot31@yahoo.es)

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

1999-00262-00



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **ESTADO No. 022**

Hoy, 12/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria